



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.893 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Viernes 25 Diciembre 1936

Núm. 360.—Página 1101

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto creando en las provincias de España, con carácter transitorio, los Consejos provinciales, que estarán constituidos como se indica, y con las atribuciones que se expresan en el presente Decreto.—Página 1102.

Ministerio de Justicia

Orden acordando la separación definitiva de sus cargos, con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos, a los funcionarios de la carrera judicial que se indican en la relación que se inserta.—Página 1103.

Otra ídem íd. íd. del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes al cargo que ostentaban, del Presidente de la Audiencia de Murcia D. Luis Bernardo Fernández y Magistrados de la misma Audiencia que se indican.—Página 1104.

Otra nombrando, con carácter interino, para el cargo de Presidente de la Audiencia de Murcia, y Magistrado de la misma, a D. Francisco López de Goicoechea y D. Ricardo Serna Alba, respectivamente, ambos con la categoría de Magistrados.—Página 1104.

Otra separando definitivamente de sus cargos, con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos, a los funcionarios de la carrera judicial que se indican.—Página 1104.

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo causen baja definitiva en Carabineros el Teniente del Cuerpo D. Tomás Ramírez Rodrigo y Carabinero corneta Alfonso López Gil, ambos de la Comandancia de Santander.—Página 1104.

Otra reglamentando el uso de uniformes e insignias en los servicios sanitarios del Instituto de Carabineros.—Página 1104.

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo derecho al percibo del segundo quinquenio al Auxiliar de Artillería de la Armada D. Alfredo Antón y Ares de Parga.—Página 1104.

Otra concediendo la continuación en filas por tres años al Corneta de Infantería de Marina Mateo García Rubio.—Página 1105.

Otra ídem íd. íd. al Cabo de Infantería de Marina Andrés Roca López.—Página 1105.

Otra disponiendo quede sin efecto la Orden ministerial de 14 del corriente que destinaba al Ministerio al Comandante y Ayudante auxiliar que se indican, como Juez y Secretario de Causas, nombrándose a los señores que se expresan para dichos cargos.—Página 1105.

Otra concediendo el reingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento mecánico, a D. Emilio Fernández Castaño.—Página 1105.

Otra concediendo el título de Piloto militar de aeroplano al personal que se expresa.—Página 1105.

Otra rectificando la Orden circular de 21 del actual, por lo que se refiere al nombre de D. Juan Santana Cano, que por error se consignó D. Joaquín Quintana Cano.—Página 1105.

Otra designando Jefe del servicio de Paracaídas al Capitán D. Fernando Cuenca Jáuregui.—Página 1105

Otra destinando al buque «Campillo» al Auxiliar naval D. Juan Callejón Bolaño.—Página 1105.

Otra disponiendo el embarque en el «Méndez Núñez», como Habilitado del mismo, del Oficial del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas don Manuel de Palma Hidalgo.—Página 1105.

Otra nombrando Maestro especialista de Montaje y Reparación de estaciones radiotelegráficas de buques y dependencias de la Base Naval Principal de Cartagena a D. Santiago Díaz Heredia.—Página 1105.

Otra disponiendo cause baja en la Armada el Contramaestre D. Antonio Cerviño Aceas.—Página 1106

Otra desestimando instancia elevada por el Jefe de Administración de primera del Cuerpo de Intervención civil de Marina D. Eduardo Merín Domínguez.—Página 1106.

Otra confirmando y confirmando para el mando de los buques y atenciones que se citan al personal de la Armada que se relacionan.—Página 1106.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana, por declarado inútil para el servicio de las armas, el

- Cabo perteneciente al Cuarto Tercio Pablo San José López.—Página 1106.
- Otra destinando al 14.º Tercio al Alférez de la Guardia Nacional Republicana D. Emeterio Martínez Guinea.—Página 1106.
- Otra disponiendo pasen a la situación de disponible forzoso los Alférezes de la Guardia Nacional Republicana D. José Marcos Pallarés y D. Jerónimo Cortijo Pérez.—Página 1106.
- Otra ampliando en el sentido que se indican las Ordenes dictadas por este departamento referentes a destinos en comisión de Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana.—Página 1106.
- Otra concediendo el cambio de residencia que solicita al Alférez de la Guardia Nacional Republicana, en situación de disponible forzoso en Madrid, D. Vicente Gavilán García.—Página 1106.

Otra ratificando el nombramiento de Alférez de la Guardia Nacional Republicana concedido a D. Marcelino Abril Galindo.—Página 1107.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

- Orden considerando creadas con carácter definitivo las escuelas que se indican.—Página 1107.
- Otra disponiendo los alumnos que gozarán de la matrícula gratuita.—Página 1107.
- Otra declarando incurso en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley a la Maestra nacional doña Asunción Varea Sabás.—Pág. 1107.
- Otra ídem íd. íd. a la Maestra nacional doña María Mingo Perdignes.—Página 1107.
- Otra considerando creadas con carácter definitivo en las localidades que se indican las escuelas que se señalan.—Página 1107.

Otra disponiendo cesen en el cargo de Directores de los grupos escolares que se indican los señores que se relacionan, que serán sustituidos por los Maestros del Patronato Escolar que se detallan, e incorporando al Patronato Escolar de Barcelona a los Maestros nacionales que se expresan.—Página 1108.

Ministerio de Agricultura

- Orden acordando la separación definitiva del servicio del Cuerpo de Agrónomos de los señores que se indican.—Página 1108.
- Otra revocando la de 19 de Octubre último y reponiendo en su cargo al Auxiliar administrativo de este departamento D. Braulio Iglesias Lorenzo.—Página 1108.
- Otra dejando sin efecto las Ordenes que se indican y reponiendo en su cargo al Capataz D. Leopoldo Rueda Ibáñez.—Página 1108.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Desde que se proclamó en España el régimen republicano no fué posible, debido a circunstancias que sin duda escaparon al designio de los Gobiernos, el reorganizar el régimen provincial, ni siquiera el renovar por procedimientos democráticos las actuales Diputaciones provinciales.

Los hechos producidos por la sublevación militar hicieron surgir organismos que se atribuyeron funciones, la mayor parte de las cuales en una buena organización provincial debían ser atribuidas a las Diputaciones o a aquellas Corporaciones que las sustituyeran.

Es deber del actual Gobierno recoger el espíritu y la eficacia de los organismos que han surgido espontáneamente de las mismas entrañas del pueblo y darles una autoridad y cauce que sirvan para cooperar a la labor común y obtener la victoria.

Entre estos organismos son varios los que con la denominación de Consejos nacieron en algunas provincias de España; uno de ellos, el de Valencia, el cual ha solicitado que las funciones de la Diputación provincial pasaran a ser desempeñadas por la nueva institución popular; atendible en gran parte esta petición, cree el Presidente del Consejo de Ministros que sobre ella se debe decretar, pero

alcanzando sus beneficios a las demás provincias españolas.

Por ello y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el Gobierno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con carácter transitorio, hasta que las Cortes legislen sobre la materia, se crean en las provincias de España los Consejos provinciales.

Artículo segundo. Los Consejos provinciales estarán constituidos por un número de Consejeros igual al doble de Diputados provinciales directos que determinaba el artículo cincuenta y siete del que fué Estatuto Provincial.

Los Consejeros serán designados por las organizaciones provinciales de los partidos políticos que unidos constituyeron el Frente Popular en las elecciones de diez y seis de Febrero del corriente año; igualmente la F. A. I. nombrará su delegación; asimismo la organización provincial o regional de las dos sindicales U. G. T. y C. N. T. designarán sus representantes en el Consejo provincial. Hechas estas designaciones, serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, constituyéndose inmediatamente con los designados el Consejo provincial. Este será presidido por el Gobernador civil de la provincia. En la primera sesión que se celebre se procederá al nombramiento, por votación secreta, de dos Vicepresidentes y Secretario.

Están incapacitadas para poder ser designadas Consejeros aquellas per-

sonas que no pertenezcan a los partidos políticos o a las sindicales que hayan de elegirlos y aquellos otros que, aun perteneciendo, su antigüedad no fuera anterior a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero. Los Consejos provinciales celebrarán sesiones los días que el propio Consejo acuerde con el carácter de ordinarias. Tendrán carácter extraordinario las sesiones que con el orden del día conocido sean convocadas por el Presidente o a petición de una tercera parte de los Consejeros. El Consejo provincial podrá designar de su seno una Comisión permanente a la que atribuirá las funciones que siendo peculiares del Consejo estime debe delegar en dicha Comisión.

Artículo cuarto. Es de la competencia de los Consejos provinciales el regir, administrar y fomentar los intereses peculiares de la provincia y, por ello, la creación, conservación y mejora de los servicios e instituciones que tengan por objeto el estímulo o satisfacción de sus intereses morales o materiales y en especial los siguientes:

A) Construcción y conservación de caminos y de aquellas carreteras que no estén incluidas en el plan general del Estado o que estándolo se les traspase, dejándolo a salvo: a) los caminos que tengan interés nacional; b) lo dispuesto sobre el particular por el Estatuto municipal en relación a la Ley de veintinueve de Junio de mil novecientos once.

B) Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos, sin perjuicio del derecho a los Ayuntamientos.

C) Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.

D) Encauzamiento y rectificación de ríos que nazcan y discurran dentro del territorio provincial.

E) Establecimiento y sostenimientos de instituciones de Beneficencia, Higiene y Sanidad.

F) Concursos y exposiciones para fomentar los intereses morales y materiales de la provincia y, en su particular; sus industrias propias.

G) Instituciones de crédito popular, agrícola y municipal, de ahorro, de cooperación, de seguros sociales y de casas baratas.

H) Establecimiento de escuelas de agricultura, granjas y campos de experimentación, cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola, escuelas industriales, de artes y oficios, de bellas artes, de sordomudos, de ciegos normales y profesionales.

I) Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, y de la riqueza forestal; repoblación de montes, viveros y de arbolado; auxilios a la avicultura, la sevicultura, la apicultura y la piscicultura.

J) Conservación de monumentos artísticos e históricos.

K) Recaudación de las contribuciones del Estado en la provincia con arreglo a las condiciones que fije la Ley.

L) Todas aquellas que delegue en el Consejo provincial el Gobierno de la República.

M) La constitución de la propia Corporación, declaración de sus vacantes e incapacidades.

N) Discusión y aprobación de los presupuestos provinciales, determinación y ordenación de arbitrios y demás exacciones y recursos; rendición, examen y aprobación de cuentas y deducción de responsabilidades contraídas.

Ñ) Repartimiento, recaudación, custodia, distribución, inversión, intervención, cuenta y razón con la declaración de las responsabilidades consiguientes de todos los arbitrios, impuestos, contribución, derechos, tasas, prestaciones, cesiones, recargos y demás recursos provinciales.

O) Ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales que asistan a la provincia o a las dependencias y establecimientos de la misma.

P) Contratas y concesiones para obras, edificios o servicios provincia-

les, y obras, instalaciones y edificios para la Administración provincial.

Q) Adquisición, enajenación, mejora, conservación, custodia y aprovechamiento de los bienes inmuebles, derechos reales, títulos de la Deuda, valores y objetos de reconocido mérito artístico o histórico, pertenecientes a la provincia o establecimientos o fundaciones que de ella dependan, y transacciones o novaciones sobre créditos o derechos de la provincia en la forma legal estatuida para actos de esta índole.

R) Reglamentación de servicios, dependencias y funcionarios de la provincia.

Artículo quinto. Todas las delegaciones que el Gobierno haga en el Consejo provincial serán previamente publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo sexto. Los Consejos provinciales podrán solicitar del Gobierno a través del Ministro de la Gobernación la delegación de funciones que estimen útiles o necesarias para su mejor desenvolvimiento; pero no podrán ejercer dichas funciones mientras el Gobierno no acuerde delegarlas y se publique el acuerdo de la delegación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo séptimo. El pleno del Consejo provincial distribuirá entre los Consejeros las funciones ejecutivas, designando a cada uno de sus miembros por la función que se le adjudique.

Del cumplimiento de este derecho serán responsables los Consejeros ante el pleno del Consejo, que podrá privarles de la delegación designando a otro para realizarla, si así lo estima pertinente la mayoría.

Artículo octavo. Las únicas funciones que el Gobierno no puede delegar en el Consejo provincial son las referentes al orden público, censura de prensa y de radio, y reuniones y manifestaciones públicas.

Artículo noveno. Todas las atribuciones que las Leyes vigentes concedan a las Diputaciones provinciales y que no se detallan en este Decreto quedan atribuidas al Consejo provincial.

Artículo diez. Al entrar en vigor este Decreto quedarán disueltas las actuales Comisiones gestoras.

Artículo once. En Aragón se creará el Consejo de Aragón, que abarcará, con iguales atribuciones que las que se indican en este Decreto para los Consejos provinciales, a todo el territorio aragonés reconquistado y aquel que reconquiste el Ejército Popular.

En las provincias de Asturias y León se constituirá el Consejo con jurisdicción sobre ambas. En las provincias de Santander, Burgos y Palencia, el Consejo tendrá también carácter interprovincial con jurisdicción sobre las tres provincias. Los Consejos que se crean en este artículo serán presididos por un Delegado del Gobierno de libre nombramiento del mismo.

Artículo doce. Al ponerse en ejecución lo dispuesto en este Decreto, quedarán disueltos todos los Comités y Juntas de Defensa que realizaban las funciones que en esta disposición quedan atribuidas a los Consejos provinciales y todos aquellos otros que estuviesen en pugna con el normal funcionamiento de estos Consejos.

Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a las regiones españolas que se rigen por Estatutos concedidos por las Cortes.

Del presente Decreto, que comenzará a regir desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

—xxx—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Gobierno general de las provincias de Santander, Palencia y Burgos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de sus cargos, con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos, a los funcionarios de la Carrera judicial que a continuación se relacionan:

Don Emilio Gómez Fernández, Presidente de la Audiencia de Santander.

Don Luis Vallejo Quero, Magistrado de la Audiencia de Santander.

Don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia del distrito del Este de Santander.

Don Pedro de Benito Blasco, Juez de Primera Instancia del distrito del Oeste de Santander.

Don Antonio Manuel de Fraile Calvo, Juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Don Luis Mosquera Caramelo, Juez de Primera Instancia de Santoña.

Don Jesús Riaño Goiri, Juez de Primera Instancia de Cabuéniga.

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia de Castro Urdiales.

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Primera Instancia de Laredo, y

Don Gregorio Díaz Canseco de la Puerta, Juez de Primera Instancia de Reinosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes al cargo que ostentaban, de don Luis Bernardo Fernández, Presidente de la Audiencia de Murcia, y de don Cruz María Caballero Hernández, don Agustín Polidura Ortega, don Angel Díaz de la Lastra y Franco y don Tomás Aguilera y Marín de Espinosa, Magistrados de la propia Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Detenidos y separados posteriormente de sus cargos la casi totalidad de los Magistrados que integraban la Audiencia provincial de Murcia, se hace preciso sustituirles de una manera transitoria hasta tanto se elevan por las Comisiones judiciales las oportunas propuestas de reorganización de la Administración de Justicia a fin de que los servicios judiciales no sufran interrupción.

Esta sustitución debe recaer, por otra parte, en personas de solvencia profesional y respecto a cuya adhesión al régimen no pueda existir ninguna duda.

Por ello este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, acuerda nombrar con carácter interino y en tanto realizan su labor las Comisiones judiciales provinciales, para el cargo de Presidente de la Audiencia de Murcia a don Francis-

co López de Goicoechea, y Magistrado de la misma Audiencia a don Ricardo Serna Alba. Ambos funcionarios, que ostentarán la categoría de Magistrados con los derechos inherentes a la misma, constituirán, en unión de don Carlos Sambeat Chicoy, que con anterioridad venía prestando sus servicios, una Sección encargada del despacho de la totalidad de los asuntos que competen a la Audiencia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vitsa la propuesta elevada por el Gobierno general de las provincias de Santander, Palencia y Burgos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de sus cargos, con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos, a don Rafael Losada Azpiazu, Fiscal provincial de ascenso que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia de Santander; don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Fiscal provincial de entrada que desempeña el cargo de Teniente fiscal de la indicada Audiencia, y don Julio Fernández Divar, Abogado fiscal de término que sirve la plaza de Abogado fiscal del indicado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de Carabineros don Tomás Ramírez Rodrigo y el Carabinero corneta Alfonso Ló-

pez Gil, pertenecientes a la Comandancia de Santander, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte del expediente que al efecto se incoe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Creada la Sección de Servicios Sanitarios de Carabineros por Orden ministerial de 16 de Noviembre de 1936 (GACETA 323), y quedando el personal que la integra sometido a la disciplina militar del Instituto de que forma parte,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Todo el personal afecto a la Sección Sanitaria de Carabineros se ajustará durante los actos del servicio a las normas establecidas por el Reglamento del Cuerpo en lo que se refiere al uso del vestuario uniforme.

Segundo. Este uniforme tendrá las características fundamentales señaladas por las disposiciones reglamentarias del Instituto, y con el objeto de distinguir la función específica de este personal, se añadirá la Cruz de Malta en plata, la cual irá colocada en el centro del emblema de modo que el distintivo de Sanidad no ocupe dimensiones superiores a la quinta parte de la totalidad de la alegoría.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder derecho al percibo del segundo quinquenio al Auxiliar de Artillería de la Armada don Alfredo Antón y Ares de Parga y a partir su abono de la revista administrativa correspondiente al mes de Enero último.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.
—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.
Señores...

Este Ministerio ha resuelto conceder al Corneta de Infantería de Marina Mateo García Rubio la continuación en filas por tres años computable desde 20 de Enero próximo que es la fecha en que el interesado cumplirá el plazo de 8 meses y 29 días que, a efectos de la Ley de Enjuiciamiento, le concedió la O. M. de 13 de Marzo último (D. O. 62); desestimándose la pretensión del interesado de que el arranque del compromiso sea a contar de 3 de Octubre del corriente año, por no ser computable, a fines de invalidación, el abono de 3 meses y 18 días.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.
—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Con arreglo a los artículos primero y segundo del Decreto de 11 de Agosto último (D. O. 180), se concede al Cabo de Infantería de Marina Andrés Roca López la continuación en filas con derecho a los beneficios reglamentarios y categoría de permanente, clasificándole, para devengos, en tercera campaña voluntaria por tres años computable a partir de 24 de Enero próximo, por serle de abono tres meses y 18 días; debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en la segunda campaña.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.
—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que de sin efecto la O. M. de 14 del corriente (GACETA DE LA REPUBLICA número 351) que destinaba al mismo como Juez y Secretario de Causas, respectivamente, al Comandante de Infantería de Marina don Arturo Herrera Marín y Ayudante Auxiliar segundo don Angel Aguirre Aguado, nombrándose para dichos cometidos, en sustitución de los mencionados, al Capitán del mismo Cuerpo don Antonio Luque Ramírez y Ayudante auxiliar primero de primera don Fernando Manzaneras Cortés.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.
—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Mecánico licenciado de

Aviación militar, en la actualidad obrero de la misma, don Emilio Fernández Castaño,

He resuelto concederle el reintegro en el Arma de referencia con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano, con la antigüedad que se indica, al personal que a continuación se expresa, por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente:

Teniente de Aviación naval don Santiago Capillas Goite, antigüedad de 18 de Diciembre de 1936.

Teniente de Aviación naval don Juan Mendiluze Calzada, antigüedad de 19 de Diciembre de 1936.

Mecánico movilizado de la L. A. P. E. don Armando Gracia Mena, antigüedad de 20 de Diciembre de 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Padecido error en la Orden circular de 21 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 358), por la que se confirma el reintegro en Aviación, como Cabo, y se le otorga el ascenso a Sargento a don Joaquín Quintana Cano,

He tenido a bien disponer quede rectificada en el sentido de que se llama don Juan Santana Cano y no como se expresa en la citada Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto designar Jefe del servicio de Paracaídas de Aviación militar al Capitán don Fernando Cuenca Jauregui.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar naval don Juan Callejón Bolaño desembarque del acorazado «Jaime I» pasando destinado al buque «Campilo».

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.
—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señor Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos don Manuel de Palma Hidalgo embarque en el crucero «Méndez Núñez», como Habilitado del mismo, cesando en los destinos que le confirió la Orden ministerial de 17 del actual; debiendo, en consecuencia, encargarse de las pagadurías del Colegio de Huérfanos de la Armada y del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo el Auxiliar del mismo Cuerpo y Delegado del Habilitado general del Ministerio, en Madrid, don José López García.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 24 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta delegada de defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señor Jefe de la Flota.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Como resolución a propuesta de la Base Naval Principal de Cartagena y de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal y Sección Económico-administrativa de la Flota, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 162 del Reglamento de Maestranza, aprobado por O. M. de 7 de Agosto de 1935 (D. O. 206), se nombra Maestro especialista de montaje y reparaciones de estaciones radiotelegráficas de buques y dependencias de la Base Naval Principal de Cartagena, al Operario de la S. E. de C. N. de la misma don Santiago Díaz Heredia, con sueldo anual de 5.000 pesetas, debiéndose por quien corresponda cumplimentarse lo que para tal caso dispone el mencionado artículo.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.
—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Por cumplir en veinte del próximo mes de Enero la edad reglamentaria para el retiro el Contramaestre mayor, graduado de Teniente de Navío, en situación de reserva, don Antonio Cerviño Aceas,

Este Ministerio, de conformidad con la Sección de Personal, ha dispuesto que dicho Contramaestre cause baja en la Armada en la fecha citada.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señor Jefe de la Sección de Personal. Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto sea desestimada la instancia producida por el Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Intervención civil de Marina, don Eduardo Merín Domínguez, en que solicitaba la vuelta al servicio activo en calidad de Capitán de Corbeta.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señor Jefe de la Sección de Personal. Señores...

Excmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada al efecto por la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena y de conformidad con la Sección de Personal,

Este Ministerio ha dispuesto conferir y confirmar para el mando de los buques y atenciones que se citan al personal de la Armada reseñado en la adjunta relación.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal. Señores...

Relación que se menciona

Oficial segundo naval.—Don Ramón Pérez Lidón.—Torpedero «Número 14».

Guardia marina.—Don Abelardo López González.—Guardacostas «Tetuán».

Oficial tercero naval.—Don José Carregal Anido.—Torpedero «Número 21».

Auxiliar naval.—Don Francisco Martínez López.—Remolcador «Cílope».

Oficial tercero naval.—Don Ramón Rodríguez Lago.—Jefe Flotilla Vigilancia.

Oficial segundo naval.—Don Salvador Ruiz Dolón.—Buque «Campilo».

Auxiliar naval.—Don José González Mosquera.—Cañonero «Laya».

Oficial tercero naval.—Don Pedro González Ros.—Torpedero «Número 17».

Oficial segundo naval.—Don Alejandro Pérez Corral.—Guardacostas «Torpedista Hernández».

Oficial segundo naval.—Don Gabriel Martín Morito.—Idem «Marinero Cantos».

Capitán de Fragata.—Don Federico Aznar y Bárcena.—Buque planeado «Tofiño».

Auxiliar naval.—Don Juan Marí Torres.—Transporte «Almirante Lobo».

Oficial tercero naval.—Don Juan Pardo Hernández.—Pesquero requisado «María».

Oficial tercero naval.—Don José Garzón Agustín.—Idem ídem «Rafael Arcángel».

Auxiliar naval.—Don José Francés Lázaro.—Aljibe «Núm. 2».

Oficial tercero naval.—Don Matías Pujol Lirón.—Aljibe «Núm. 3».

Segundo maquinista.—Don Tomás Díaz Martínez.—«Kanguro».

XXX

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal médico militar correspondiente, el Cabo perteneciente al Cuarto Tercio de ese Instituto, Pablo Son José López,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Noviembre último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 24 de Diciembre de 1936.

F. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Alférez de la Guardia Nacional Republicana, D. Emeterio Martínez Guinea, es leal al régimen constituido, según informe emitido por el Comité central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase destinado en comisión al 14.º Tercio, sin derecho a dietas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Alféreces de ese Instituto D. José Marcos Pallarés y D. Jerónimo Cortijo Pérez, con destino en la Comandancia de Lérida, pasen a situación de disponible forzoso, con residencia en dicha capital, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Agosto próximo pasado, reproducido en la GACETA número 235, hasta que en su día se resuelva lo que corresponda, quedando agregados para haberes a la citada Comandancia y para documentación y demás efectos al tercer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Para evitar las dudas que se han presentado a algunas Unidades administrativas de ese Instituto, con motivo del destino en comisión de Jefes y Oficiales,

He tenido a bien disponer que las Ordenes dictadas por este departamento a partir de primero de Septiembre próximo pasado, se entiendan ampliadas en el sentido de que aquéllos quedan agregados para todos los efectos en las que causaron alta, a partir de la primera revista administrativa después de su publicación, y baja, por tanto, en el destino que tenían conferido, salvo que en las mismas se dispusiera otra cosa en contrario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, en situación de disponible forzoso en Madrid, D. Vicente Gavilán García,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el cambio de residencia para Villamanrique (Ciudad Real), quedando agregado para haberes a la Coman-

dancia de esta provincia, y para documentación y demás efectos al 23.º Ter-
cio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Sargento de la Guardia Nacional Republicana D. Marcelino Abril Galindo, y por su meritoria y acertada actuación en el pueblo de Cantavieja (Teruel), que le valió que el entonces Ministro de la Gobernación no sólo le felicitase sino también le confiriese el empleo de Alférez, y comoquiera que hasta la fecha, por estar pendiente de confirmación oficial los hechos de que fué autor, no tuvo todos sus efectos el ascenso de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité central de este Instituto, ha tenido a bien ratificar su nombramiento de Alférez, ya que se ha comprobado debidamente hizo méritos suficientes para obtenerlo, causando alta a partir de la próxima revista administrativa con dicho empleo, en la Comandancia en que actualmente se encuentra destinado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Diciembre de 1937.

F. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

—XXX—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

El Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), de acuerdo con la Federación provincial de Trabajadores de la Enseñanza, promueve expediente de creación de las escuelas nacionales necesarias para sustituir la enseñanza religiosa y absorber la población escolar que recibía aquella instrucción.

Visto el informe de la Inspección, propicio a lo solicitado, y haciendo constar que el Ayuntamiento se compromete a facilitar locales, material inicial suficiente y subvenir las necesidades de casa-habitación para el Magisterio que la sirva,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de sección en las escuelas siguientes:

Grupo escolar de «Pablo Iglesias».—Seis de niños, cuatro de niñas y cuatro de párvulos, más una plaza para Director sin grado.

Grupo «Largo Caballero».—Siete de niñas y cuatro de párvulos, más una plaza para Directora sin grado.

Grupo «Marcelino Domingo».—Cuatro de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos, más una plaza para Directora sin grado.

Grupo «Manuel Azaña».—Cuatro de niños, cuatro de niñas y cuatro de párvulos, más una plaza de Director sin grado.

Segundo. Que las mencionadas plazas se crean con cargo al crédito concedido por la Ley de cuatro de Octubre último para plazas nuevas, y

Tercero. Que por la Junta provincial se nombren los Maestros interinos, con sueldo de entrada, que sean necesarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo cuarto del Decreto de 10 de Octubre de 1936,

Este Ministerio dispone:

Primero. Los alumnos mejor dotados de las escuelas nacionales, seleccionados en la forma que se establece en el citado Decreto, gozarán de la matrícula gratuita siempre que acrediten la falta de recursos de su familia.

Segundo. La concesión de cincuenta becas, que se distribuirán entre los alumnos seleccionados de las escuelas nacionales del Distrito Universitario de Valencia que hayan aprobado el ingreso en los Institutos de la región. Para la designación de estos becarios se procederá por los Tribunales que hayan efectuado los exámenes a enviar al Ministerio, antes del día 27 del corriente, las listas de los alumnos aprobados, numerados por orden de méritos; pero teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación económica de los padres. La designación de los becarios será hecha por el Ministerio en vista de los datos proporcionados por los Tribunales. Los alumnos beneficiados con la beca estudiarán gratuitamente en

el Instituto Escuela de Valencia; los de la capital, en calidad de medio-pensionistas; los de fuera, en la de internos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia;

Resultando de la misma que doña Asunción Varea Sabás, Maestra de la escuela nacional de niñas de Buñol, en esta provincia, se encuentra ausente de su destino ya tres meses,

Esta Dirección ha resuelto que se declare a la citada Maestra incurso en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Málaga;

Resultando de la misma que doña María Mingo Perdigones, Maestra de la escuela nacional de niñas de Cartajima, en esta provincia, se encuentra ausente de su destino ya tres meses,

Esta Dirección ha resuelto que se declare a la citada Maestra incurso en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector de Primera Enseñanza de Málaga.

Vista la propuesta hecha por la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona para que sean creadas en varios Ayuntamientos de aquella provincia las plazas de Maestros y Maestras que sean bastante para que los escolares que hoy están privados de enseñanza la tengan.

Resultando que los citados Ayuntamientos se obligan a facilitar todos los elementos necesarios para la instala-

ción y funcionamiento de las escuelas que resulten, como son los locales, el material y la casa-habitación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo, en las localidades que se señalan, las escuelas siguientes:

Horta de San Juan, Ayuntamiento de ídem.—Una plaza de Maestro.

Moral La nueva, Ayuntamiento de ídem.—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

Torre del Barra, Ayuntamiento de ídem.—Que se refundan en una las dos escuelas graduadas existentes, formando el grupo «Antonio Roig», creando una plaza para Director sin grado.

Segundo. Que las plazas creadas corran a cargo del crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para la creación de nuevas plazas, y

Tercero. Que por la Junta provincial correspondiente se nombren los Maestros interinos necesarios con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Con el fin de dejar convenientemente atendidos los servicios en los grupos escolares que funcionan bajo el Patronato escolar de Barcelona,

Este Ministerio, a propuesta del referido Patronato, se sirve disponer:

Que cesen en el cargo de Directores de los grupos escolares «Pi y Margall», «B. Carles Aribau», «Casa del marí», «Durán y Bas», «Dolors Monserdá», «Rambla Volart» y «Les Corts», respectivamente, José Albagés, Lorenzo Jou Olió, Juan Simón Agulló, Juan Vilá Rodellas, María Batllé Miquelerena, Damián Ricart Lafont y Pablo Romeva Ferrer.

Que, para sustituirles, sean designados del Patronato Escolar José Messtros del Patronato escolar José Messtros Busquets, para el grupo escolar «Durán y Bas»; Pablo Bosom Vidal para el grupo «Dolors Monserdá»; Adolfo Fábrega Esteba, para el de «Les Corts», y José de Tapia Bujalafce para el de «B. Carles Aribau».

Que sean incorporados al Patronato Escolar de Barcelona los Maestros nacionales Eliseo Villanueva Rodríguez, Maestro del Pósito Marítimos de Pescadores de Barcelona; José María Junco Panadés, de Cervera, y Mariano Hervás Soler, de San Hilario Sacalm, que desempeñarán, respectivamente, las Direcciones de los grupos escolares «Casa del Marí», «Pi y Margall» y «Rambla Volart».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto fecha 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Cuerpo de Agrónomos del Ingeniero jefe de segunda clase, Jefe de la Sección Agronómica de Guipúzcoa, don Francisco P. Aguayo Bernuy; de don Francisco Javier Moragues Monlau, Ingeniero segundo, afecto a la Estación de Fitopatología de Barcelona; de don Vicente Bueso Ferrer, Ingeniero segundo, afecto al Catastro; de don José Cases Queralt, Ingeniero tercero, afecto a la Sección Agronómica de Tarragona, y don Juan Ros de Remis, Ingeniero tercero, afecto a la Sección Agronómica de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE.

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Resultando, de las averiguaciones practicadas, justificado que el Auxiliar administrativo de este departamento D. Braulio Iglesias Lorenzo, no pudo cumplir lo dispuesto en la Orden de 28 de Septiembre último, por la que se le destinó a prestar sus servicios en la Inspección provincial Veterinaria de Albacete; por causas, en gran parte, ajenas a su voluntad,

Este Ministerio ha resuelto revocar la Orden de 19 de Octubre del corriente año por la que fué suspenso de empleo y sueldo, disponiendo, al propio tiempo, la reposición en su cargo del expresado Auxiliar, con derecho al cobro de los haberes dejados de percibir, a partir del día primero de Octubre próximo pasado, destinándole a prestar sus servicios en los Centrales, en Madrid, de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, imponiéndole, sin embargo, por alguna negligencia observada, la corrección disciplinaria consistente en multa del importe de seis días de su haber, con arreglo a lo que determina el artículo 61 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, modificado por Decreto de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial, digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUÉ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose comprobado las causas que sirvieron de fundamento a las Ordenes de este Departamento ministerial, de fecha 2 y 11 del corriente, en las cuales se acordó la cesantía del Capataz don Leopoldo Rueda Ibáñez,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto las expresadas Ordenes, y en su virtud reponer a dicho funcionario en su cargo de Capataz de Cultivos, afecto a la Estación de Fitopatología de Almería, con efectividad de 2 del mes actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUÉ

Señor Director general de Agricultura.